



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
 "AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"  
 MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

**CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Consta por el presente documento que se extiende en 04 ejemplares iguales, el contrato de Explotación que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Tambopata con domicilio en Av. León Velarde N° 250, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, el señor Luis Alberto Bocangel Ramírez identificado con DNI N°04813566 según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo adoptado en su sesión de fecha jueves 27 de marzo del año 2008, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD" y de la otra parte la Entidad "Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Tambopata S.R.L." con R.U.C. N° 20129302322, con domicilio legal en Av. Ernesto Rivero N° 785; quien interviene debidamente representada por su Gerente General, el Señor Ing. Palmer Pastor Velásquez identificado con DNI N°04806090 autorizado, de conformidad a la designación de Gerente General, debidamente inscrita en la partida Electrónica N° 05009516, de la zona Registral N° X Sede de Madre de Dios y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto de la Sociedad y la normatividad complementaria vigente, a quien en adelante se le denominara "LA EPS"; "LA MUNICIPALIDAD" y "LA EPS" constituyen las partes del presente contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente rector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA en los siguientes términos y condiciones:



**I. CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1.1. Por acuerdo del Consejo Provincial N° 47-2008-CMPT-SO, de fecha 27-03-2008, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Tambopata a la EPS.

1.3. LA EPS es una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, constituida mediante escritura pública de fecha 21 de Marzo de 1997, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Maldonado, Dr. Gavín Ríos Pickman, e inscrita en la Partida Electrónica N° 05009516, Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Madre de Dios, Zona Registral N° 10 – Sede Cusco.





**II. CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.**

- 2.1. Artículo 5° y 7° de la Ley N° 26338; Ley General de Servicio de Saneamiento.
- 2.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**III. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente contrato "LA MUNICIPALIDAD" otorga el derecho de explotación a "LA EPS", para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3. 1. de la presente cláusula.

Asimismo el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

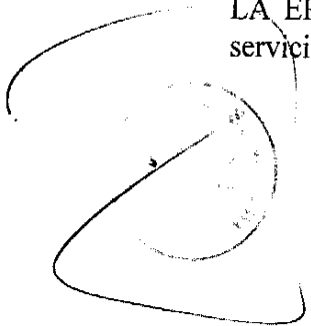
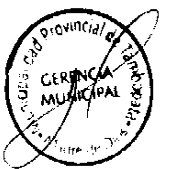
- I. Establecer las condiciones de la relación entre LA MUNICIPALID, concedente de la prestación de los servicios de saneamientos y la EPS, como persona Jurídica distinta de la MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
- II. Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792. LAS MUNICIPALIDAD y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**3.1. AMBITO DE EXPLOTACIÓN.**

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de las Municipalidad Provincial, la cual comprende las municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de la EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Puerto Maldonado		Municipalidad provincial de Tambopata

LA EPS y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos





inclusión a que se refiere el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

#### IV. CLÁUSULA CUARTA .- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.

- a) Transparencia
- b) Autonomía en la gestión
- c) Eficiencia, Productividad y buen Gobierno Corporativo.
- d) Principio de Desarrollo Sostenible.
- e) Rendición de Cuenta y Democracia Participativa
- f) Responsabilidad Social Empresarial de la EPS.
- g) Integración
- h) Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i) Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD.



#### V. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.

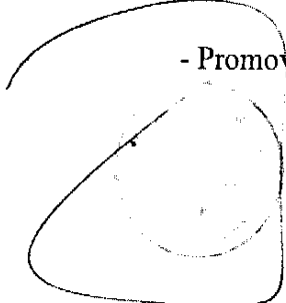
#### VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPS.

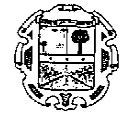
##### 6.1. Obligaciones.

Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

##### 6.1.1. Obligaciones sociales

- Promover la Educación Sanitaria





### 6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la fórmula tarifaria y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. De no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo III del presente Contrato.
- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.
- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los servicios de saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
- Elaborar programas de control de calidad de agua potable.
- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico, como el catastro de usuarios.
- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- Contar con un sistema de contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.



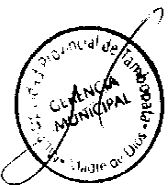
### 6.1.3. Obligaciones Ambientales

- Establecer alianzas con entidades Públicas o Privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental
- Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.



### 6.1.4. Obligaciones Legales.

- Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este contrato de acuerdo al establecido por las Normas Aplicables.
- Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Normas Aplicables.
- Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.
- Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo





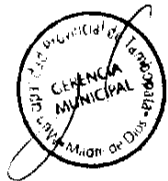
- Coordinar con LA MUNICIPALIDAD la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.
- Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias.
- Atender los reclamos de los usuarios de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- Las demás obligaciones establecidas en la ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas regulatorias.

#### 6.1.5. Obligaciones Institucionales.

Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizacionales en aspecto de gestión, administración, entre otros.

#### 6.1.6. Otras Obligaciones

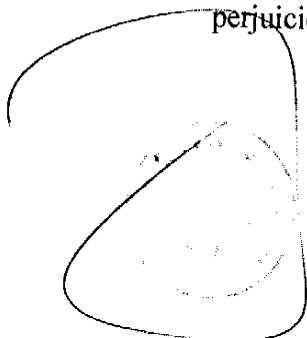
- La Junta General de Socios y la Gerencia General de la EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Formula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.



#### 6.2. Derechos:

##### 6.2.1. Con relación a los usuarios.

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.
- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.
- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobro por el uso clandestino del servicio.





- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

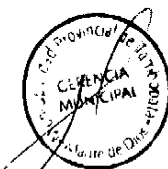
### 6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS.
- Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación
- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y El Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda y normas conexas reconozcan.

## VII. CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

### 7.1. Obligaciones.

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.
- Dotar a LA EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; y las normas aplicables sobre la materia.
- Mantener el ejercicio del Derecho de explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.
- Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de camino, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieren para el desarrollo de las obras o la prestación del servicios de saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.
- Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de servicio de saneamiento.
- Respetar el Código del Buen Gobierno Corporativo.
- Designar a los integrantes de la Junta General de Socios de la EPS, de acuerdo con lo establecido en las normas legales pertinentes.
- Incorporar en su presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con LA EPS.
- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.
- Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y el Plan Maestro Optimizado.
- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.





## 7.2. Derechos

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- Designar a los integrantes de la Junta General de Socios de la EPS, de acuerdo con lo establecido en las normas legales pertinentes.
- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

## VIII. CLASULA OCTAVA.- SANCIONES Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de explotación, en el ámbito de su competencia.

Así mismo, la Gerencia General de la EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional a través de este ultimo, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la Republica y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales –INRENA, la contraloría General de la Republica, entre otras entidades de supervisión y control.

## IX. CLAUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LA MUNICIPALIDAD y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.



**X. CLÁUSULA DECIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792, el Consejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector de saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD podrá utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los Programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de LA EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

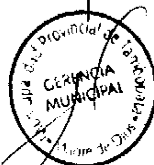
**XII. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DEL REGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.**

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las formulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNAS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Así mismo se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (05) años, LA EPS deberá reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, LA EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

Hasta la aprobación del Plan Maestro Optimizado de LA EPS, deberá de observarse el cumplimiento de las Metas de Gestión que como Anexo III, forman parte integrante del presente Contrato. El cumplimiento de dichas metas, incluyendo las metas sobre calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Socios y del Gerente General de LA EPS.







Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

LA EPS se obliga a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

**XII. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.**

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como la Junta General de Socios, los gerentes y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer su seguimiento a su desempeño.

**XIII. CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA.**

LA EPS, podrá promover la promoción del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47° de la Ley N° 26338, Ley General de servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Así mismo podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector privado de la Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N° 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

**XIX. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**14.1. Incentivos Económicos.**

- El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.
- LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA.



#### 1.4.2 Incentivos No Económicos.

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Socios y su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

#### XV. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS, en lo que corresponda.

#### XVI. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN.

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

#### XVII. CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

##### 1.7.1. Trato Directo

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudiera surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del contrato, serán resueltos por trato directo entre las partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

##### 1.7.2. Arbitraje.

De no llegarse aun acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero designado de común

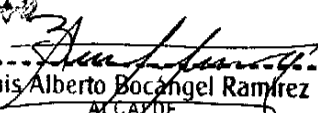


acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

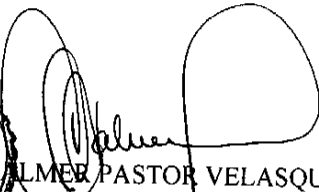
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte en los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

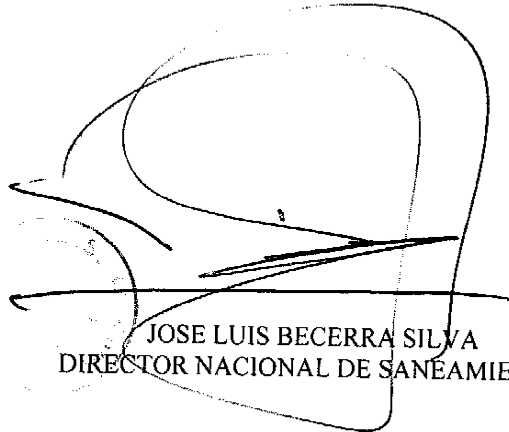


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
 MADRE DE DIOS  
  
 Luis Alberto Bocángel Ramírez  
 ALCALDE

LUIS BOCANGEL RAMÍREZ  
 ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA



  
 ALMER PASTOR VELASQUEZ  
 GERENTE GENERAL EMAPAT

  
 JOSE LUIS BECERRA SILVA  
 DIRECTOR NACIONAL DE SANÉAMIENTO



## ANEXO I PRINCIPIOS

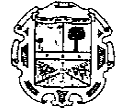
- a) **Transparencia.** Las relaciones entre LA EPS a nivel de dirección y las Municipalidades Provinciales, deberán ser siempre claras, transparentes y ejercidas a través de los mecanismos formales establecidos en el presente contrato, en la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y otras normas concordantes, las partes se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tenga incidencia directa en la gestión de LA EPS y cualquier otra vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento”, aprobado por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, ley N° 27806 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- b) **Autonomía en la Gestión.-** Las decisiones que adopten los órganos de gestión de LA EPS se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas. LA EPS debe poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa, principio que deberá ser garantizado por LA MUNICIPALIDAD.

De acuerdo al principio de autonomía no cabe ningún tipo de injerencia Política en la toma de decisiones en la gestión de LA EPS.

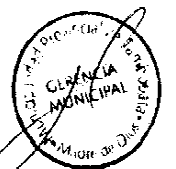
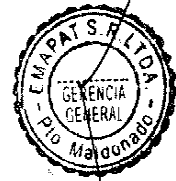
c) **Principio de Desarrollo Sostenible .-** LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD debe generar y mantener un desarrollo integrado de los sistemas y servicios de saneamiento, basado en el equilibrio de intereses, la corresponsabilidad de los actores políticos – sociales contemporáneos en la toma de decisiones y el aporte financiero, preservando el medio ambiente y los intereses de generaciones venideras. El acceso a los servicios de saneamiento no debe entenderse solo como una tarea técnica de construcción de infraestructura, si no un componente decisivo del desarrollo social y económico de la población. En esta perspectiva, es posible brindar servicio sostenible y aceptables mediante el uso de tecnologías apropiadas, la gestión comunitaria y la adecuada calificación de los recursos..

La sostenibilidad comprende los siguientes aspectos:

- I. **Sostenibilidad empresarial,** comprende la capacidad de gestión gerencial para crear en forma dinámica y continua condiciones técnicas, financieras e institucionales para la prestación de los servicios de saneamiento de alta calidad a costos eficientes con proyectos a largo plazo.

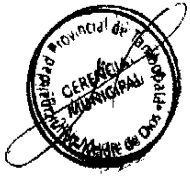


- II. **Sostenibilidad social**, refleja la aceptación, el compromiso y el control social por parte de la población, en relación con los aspectos institucionales (*good governance*), ambientales y económicos de los servicios, con criterio de cobertura, continuidad y precios accesibles.
- III. **Sostenibilidad Ambiental**, que los servicios de saneamiento modifican el curso natural del ciclo del agua, por lo tanto estos deben enfocarse hacia una gestión integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.
- d) **Eficiencia Productiva y Buen Gobierno Corporativo.** La administración de LA EPS tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA.
- e) **Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.** LA EPS se gestionara con transparencia, imparcialidad y objetividad, para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en la Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- f) **Integración** .- el agua requiere gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, LA EPS debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.
- g) **Cumplimiento de la Normas Sectoriales y Regulatorias.-** LA EPS Y LA MUNICIPALIDAD están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Art. VIII de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativo del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- h) **Responsabilidad Social Empresarial.** En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, LA EPS se





compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.



- i) **Independencia en el Manejo de recursos económicos entre la EPS y las Municipalidades.** LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de cada una de ellas, LA MUNICIPALIDAD no influirán en las decisiones respecto del destino de los recursos financiero o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y el Estatuto de LA EPS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS

*Luis Alberto Bocangel Ramírez*  
Luis Alberto Bocangel Ramírez  
ALCALDE

LUIS BOCANGEL RAMÍREZ  
ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA



*Palmer Pastor Velásquez*  
PALMER PASTOR VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL EMAPAT

*Jose Luis Becerra Silva*  
JOSE LUIS BECERRA SILVA  
DIRECTOR NACIONAL DE SANEAMIENTO



## ANEXO II

### DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán entendidas dentro del marco del presente contrato de explotación.

- I. **Autonomía Funcional y Administrativa.**- Es aquella atribución que tiene los órganos de LA EPS para tomar decisiones en la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a sus estudios, el presente contrato y las normas legales aplicables.
- II. **Contrato de Explotación** .- Es el instrumento legal celebrado por una o mas Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Publica, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o mas servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- III. **Derecho de Explotación.**- Es la facultad de una EPS publica, municipal, privada o mixta para prestar en forma total o parcial uno o mas servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Saneamiento, Ley N° 26338 y el texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- IV. **Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.**- LA EPS Publica, Municipal, Privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
- V. **Fondo de Reserva para Inversiones Futuras.**- Es aquel que se constituye por un porcentaje de los ingresos de la EPS y que se establece en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- VI. **Injerencia Política.**- Intromisión de los representantes del Gobierno Nacional, de los Gobierno Regionales o Gobierno Locales, en las decisiones y en las competencias de los órganos de LA EPS en su gestión, salvo las expresamente establecidas por las normas correspondientes.





VII. **Ley.-** Ley General de Servicios de saneamiento; Ley N° 26338

VIII. **Plan de Desarrollo Municipal Concertado.-** Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local, y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Este plan se evalúa una vez al año y como resultado de la dicha evaluación, de reajusta, modifica o ratifica.

IX. **Plan Maestro Optimizado.-** Herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicas – financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de las EPS.

X. **Plan Nacional del Sector Saneamiento.-** El documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho sector a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones, fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

XI. **Planeación Local.-** Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, con las políticas nacionales, especialización de la funciones, competitivas e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.

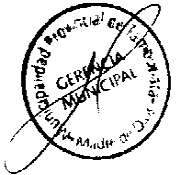
XII. **Políticas de Responsabilidad Empresarial.-** Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

XIII. **Presupuesto Participativo.-** El presupuesto participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, como y a que se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del plan de desarrollo estratégico o institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo





coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, co-responsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar a demás de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil; así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.



XIV. **Servicio de Saneamiento.-** Servicio de Abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario.

XV. **Reglamento.-** Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

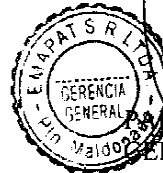
XVI. Para cualquier definición que no este contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS

*Luis Alberto Bocangel Ramirez*  
Luis Alberto Bocangel Ramirez  
ALCALDE

LUIS BOCANGEL RAMÍREZ  
ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA



*Pastor Velasquez*  
PASTOR VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL ENAPAT

*Jose Luis Becerra Silva*  
JOSE LUIS BECERRA SILVA  
DIRECTOR NACIONAL DE SANEAMIENTO



### ANEXO III

## METAS DE GESTION APLICABLES A EPS SIN PLAN MAESTRO OPTIMIZADO APROBADO POR LA SUNASS

Indicadores	Unidad	EPS EMAPAT (*) año (0)	Año 2008	Año 2009 **
<b>I. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS</b>				
1.1 Presencia de cloro residual	%	100	100	100
1.2 Continuidad del servicio	Horas	19.3	20	21
1.3 Cobertura de agua potable	%	92.2	92.3	92.4
1.4 Cobertura de alcantarillado	%	40.9	40.9	40.9
1.5 Densidad de atoros en las redes de alcantarillado	Atoros / Km.	1.9	1.9	1.9
<b>II. GESTIÓN EMPRESARIAL</b>				
2.1 Micromedición	%	89%	89	90
2.2 Conexiones activas	%	90.9%	91	92
2.3 Agua no facturada	%	32.6%	32	32
2.4 Morosidad	Meses	2.0	2.0	2.0
2.5 Relación de trabajo	%	79.7%	80	80
2.6 Endeudamiento	%	87.5%	0.88	0.88
2.7 Relación Gasto de personal con producción:				
2.7.1. Gasto de personal por unidad de volumen facturado	nuevos soles / m3	0.85	0.85	0.85
2.7.2. Gasto de servicios de terceros por unidad de volumen facturada	nuevos soles / m3	0.69	0.70	0.70
2.7.3. Gastos de administración y ventas por unidad de volumen facturada	nuevos soles / m3	1.02	1.02	1.02

(\*) Año 0= Valores a Diciembre del 2007

\*\* Para el 2009 se tiene previsto que el Proyecto de Medidas de Rápido Impacto, se encuentre en etapa de operación.

#### NOTAS

1. Las definiciones, unidades y metodología de cálculo de los indicadores considerados en este anexo, son aquellas contenidas en la Resolución de Concejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.
2. Los indicadores de gestión incluidos en el presente Anexo son referenciales, y se adecuarán a la realidad de cada una de las EPS. En caso de incluirse otros indicadores, deberá tomarse en cuenta los contenidos en la Resolución de Concejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.
3. Los indicadores de Gestión "Cobertura de agua Potable" y "cobertura de Alcantarillado" son referenciales, puesto que serán ajustados de acuerdo a los resultados censales correspondientes al año 2007.

La resolución de Concejo Directivo N° 010-2006 constituye el Anexo 3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 003-2007/SUNASS-CD.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

### ACUERDO DE CONCEJO N° 047 -2008-CMPT-SO.

Puerto Maldonado, 27 MAR. 2008

#### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria N° 006-2008-CMPT-SO., del jueves veintisiete de Marzo del año dos mil ocho, el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde, don Luís Alberto Bocángel Ramírez y contando con la participación de los Regidores y Regidoras, Aquilino Pinares Valverde, Ofelia Zárate Castellares, Daniel Lobo Asáyac, Etni Flores Barriga, Gloria Rosa Ríos Kross, Eduardo Cavero Divivay, Jesús Méndez Barba e Isaac Yábar Irarica; se admitió a debate la Opinión Legal N° 040-2008-GAJ-MPT, en atención al requerimiento de Sala de Regidores, sobre el Contrato de Explotación de los Servicios de Saneamiento entre la Municipalidad, EMAPAT y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en aplicación de la Ley 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, la misma que en sus Artículo 5 y 7, establecen que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras;

Que, los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, quienes se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa. Asimismo, una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales, del modo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, como se puede apreciar de la propuesta de Contrato de Explotación de los Servicios de Saneamiento de la Provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

### ACUERDO DE CONCEJO N° 007 -2008-CMPT-SO.

Que, como se puede apreciar de la propuesta de Contrato de Explotación de los Servicios de Saneamiento de la Provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Empresa Prestadora de Servicio es una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, así como es la única dentro de la provincia que reúne los requisitos para ser considerada como tal, siendo esto así, corresponde que la Municipalidad Provincial otorgue el derecho de explotación para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Opinión Legal N° 040-2008-GAJ-MPT., refiere que según Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA de fecha 10 de septiembre del 2007, se establece un plazo de seis meses para que las municipalidades provinciales suscriban en las EPS el correspondiente contrato de explotación, plazo que venció el 10 de Marzo del presente año, por lo que es pertinente suscribir dicho contrato en forma inmediata, para adecuarnos a la norma;

Estando a lo acordado por el Pleno del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en nuestro Reglamento Interno; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; POR UNANIMIDAD se adoptó el siguiente

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- OTÓRGASE el Derecho de Explotación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito de la Provincia de Tambopata a la Empresa Prestadora de Servicios "Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata – EMAPAT"; debiendo suscribirse el contrato correspondiente.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS

Juan Antonio Valiente Martínez  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS

Alberto Bocanegra Ramírez  
ALCALDE